

General Roca, 26 de diciembre de 2025.-LG

PROCESO: Los presentes caratulados "R.M.H. C/ NACION SEGUROS SA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - LEY 24240 (SUMARISIMO)" Nro. RO-01601-C-2023 del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:-

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Conforme surge de los escritos presentados los días 18/12/25 y 19/12/25, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre capital, honorarios de los letrados de la parte actora y costas de este proceso, solicitando la homologación del mismo.

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 283 del C.P.C.C.).

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en fechas 18/12/25 y 19/12/25, teniendo presente que las costas de este proceso serán soportadas por la parte demandada (arts. 283, 62,71 del C.P.C.C.).

2.- Determinar la base regulatoria en la suma de \$5.000.000.-, y regular los honorarios profesionales a favor del Dr. Alonso Daniel -en el doble carácter de la parte demandada- en la suma de \$720.000.- (por su actuación en las dos etapas procesales) y a la Dra. Berduc Julieta -patrocinante de la parte demandada- en la suma de \$200.000.- (por su actuación en la primer etapa).

Hágase saber que se regula el 16% (más el 40% en caso de apoderado) y que se tuvo en cuenta el modo en que culminó este proceso, su rapidez y la tarea desplegada por profesionales para lograr satisfacer los intereses de cada interviniente de un modo económico, logrando poner punto final en este conflicto (arts. 6,7,8,9,10, 11, 20, 38, 39 y concs. de la Ley G 2212).

3.- Regulo los honorarios del perito macánico Carrique Martin Ignacio en la suma de \$355.500.- (art. 18 y 19 de la Ley G 5069 -R.N., 5 IUS).

REGISTRAR; dese vista a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

Andrea V. de la Iglesia

Jueza